CONTRATO No. 4182.010.26.1.404 - 2020

CONTRATANTE: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: MARCO AURELIO VERA DIAZ
79.785.844 de Bogotá

INTERVENTOR: INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST S.A.S
800113604-6

OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE ADJUDIQUE DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4182.010.32.1.002-2020, CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE TREINTA Y SIETE (37) SITARD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – B.P. 26002361, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($105.159.896) discriminados de la siguiente forma: valor antes de IVA: OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($88.369.661). valor IVA (19%): DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($16.790.235).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Entre los suscritos MARCO AURELIO VERA DIAZ identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. 79.785.844 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0061 de febrero 03 de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0115 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales CONTRATANTE, por una parte y LUIS FERNANDO OBREGON PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.452.509 de Yumbo, actuando en representación de INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST S.A.S con NIT No. 800113604-6, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el INTERVENTOR, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de interventoría, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto Nº. 4182.010.32.1.029-2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión del Distrito de Santiago de Cali según el Plan de Desarrollo, la Gestión eficiente para la prestación de los servicios Públicos y el contrato a celebrar se relaciona con esta misión porque tiene como fin mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales de Cali, por lo que se hace necesario la inversión para realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal, Contable y Ambiental al contrato de obra que tiene como objeto: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE TREINTA Y SIETE (37) SITARD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – B.P. 26002361, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS.

2. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es fortalecer el normal desarrollo de las funciones que por ley le han sido asignadas a la dependencia, con el fin de realizar la construcción y mejoramiento de las unidades de saneamiento básico.

3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos desarrolló los respectivos estudios y documentos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del interventor de forma objetiva.

5. Que la Oferta del Proponente INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST S.A.S resultó adjudicataria del proceso de selección, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en pliego de condiciones del proceso No. 4182.010.32.1.029-2020.

6. Que por medio de la Resolución 4182.010.21.0.067 de 2020 proferida por el ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos se adjudicó el mencionado proceso de selección.

7. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE ADJUDIQUE DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4182.010.32.1.002-2020, CUYO OBJETO ES: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE TREINTA Y SIETE (37) SITARD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – B.P. 26002361, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

Realizar la supervisión, vigilancia, control, seguimiento y acompañamiento a las actividades a desarrollar en cumplimiento del contrato de obra derivado del proceso No. 4182.010.32.1.002-2020.

Los requerimientos de la UAESPM al CONTRATISTA serán efectuados por medio del INTERVENTOR.

El INTERVENTOR dentro de sus funciones deberá supervisar, vigilar, controlar y coordinar la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejecución del contrato asignado, a fin de garantizar a la UAESPM, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato de obra, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades del contrato) así como también por el control técnico, ambiental, administrativo, contable, legal y financiero, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Las actividades del INTERVENTOR se desarrollarán conforme al presupuesto estimado por la entidad, el cual hace parte integral de los datos precontractuales y se justifica desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

En este sentido, se hace necesaria la contratación de una Interventoría idónea, con conocimientos específicos, experiencia en Interventoría, que tenga disponibilidad de personal (con el perfil y carga de trabajo requerido), capacidad técnica, y que cuente con la logística requerida para realizar el cumplimiento del objeto contractual; y lograr la ejecución del proyecto priorizado por la administración Municipal.

2.1 Finalidad De La Interventoría

A. El INTERVENTOR debe actuar como un ente de control sobre el CONTRATISTA DE LA OBRA, para colaborar y apoyar, sin inferir en sus procedimientos privados.
B. Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos asignados al contrato de obra.
C. Asegurar que el CONTRATISTA DE OBRA de cumplimiento a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas para la ejecución del objeto contractual.
D. Mantener permanente comunicación con el CONTRATISTA DE OBRA y suministrar a la UAESPM los informes, conceptos, aclaraciones y explicaciones que se requieran en los términos que se establezcan.
E. Mantener informada a la UAESPM de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el desarrollo del proyecto, o cuando tal incumplimiento se presente.
F. La INTERVENTORÍA se obliga a generar soluciones adoptando las medidas tendientes a solucionar eventuales controversias de manera directa a las partes para los conflictos que se generen entre el CONTRATISTA y el desarrollo del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

G. Velar porque el contrato de obra no se interrumpa de manera injustificada.
H. Hacer cumplir el objeto del contrato de obra, origen de este proceso de INTERVENTORÍA.

2.2 Lineamientos Para La Ejecución De La Interventoría

El contratista de INTERVENTORÍA deberá estar dispuesto a asistir técnicamente a la UAESPM, cuando esta lo requiera, teniendo en cuenta los hallazgos realizados por los entes de control y/o los requerimientos internos de la misma cuando haya lugar a estos.

El contratista de INTERVENTORÍA deberá presentar a la Entidad, por escrito y oportunamente información sobre cualquier eventualidad con respecto a las actuaciones del CONTRATISTA que vayan en detrimento de los recursos públicos asignados para la ejecución de los contratos.

Cumplir lo estipulado en el Anexo 3 – VIGILANCIA CONTRACTUAL – MAJA01.04.18.M2-A03-V1 del Manual de Contratación del Distrito de Santiago de Cali y lo establecido en la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico - RAS.

2.3 Control del Personal y del equipo del Contratista

La INTERVENTORÍA, es responsable de verificar que el personal calificado en la oferta del Contrato de Obra sea el necesario e idóneo para la ejecución de las actividades, que permitan el cumplimiento integral del objeto contractual. Si el CONTRATISTA requiere modificar el personal de obra, deberá presentar al INTERVENTOR las hojas de vida del personal reemplazante para su revisión y aprobación, lo cual no debe superar los siguientes TRES (3) días hábiles después de la solicitud, previa presentación de los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, en cualquier caso el personal debe haber sido reemplazado en los siguientes DIEZ(10) hábiles al reporte de la novedad, no obstante esta condición no exime al contratista de la obra de cumplir con las funciones o actividades requeridas contractualmente, de no darse el cumplimiento al requerimiento, la interventoría deberá informar a la UAESPM con sus respectivos soportes, para que se hagan efectivos los procesos y multas que para el efecto tiene fijadas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En el caso de que se presente el equipo mínimo con menor calidad a lo establecido para la ejecución del contrato de obra, se deberá exigir su remplazo en un periodo de tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, lo anterior aplica también en caso de no contar con los equipos complementarios que sean necesarios para la ejecución de estas actividades, sin que ello se configure como un derecho de reconocimiento de pago, y por el contrario, su incumplimiento deberá generar los procesos, y sanciones a que se tenga lugar.

El CONTRATISTA DE LA OBRA se obliga a llevar y mantener sus equipos (de oficina y medición) certificados, en perfectas condiciones de (calibración y mantenimiento), para lograr un adecuado desarrollo, el cual deberá ser verificado por la INTERVENTORÍA, en los aspectos relevantes.

2.4 Replanteo del Proyecto

El INTERVENTOR verificará la localización y replanteo en los puntos donde se realizarán las obras por el CONTRATISTA; mantendrá un equipo de estación total para el control topográfico permanente. La información de ejecución deberá estar contenida en un registro documental y complementado en un plano georreferenciado con la trazabilidad de la intervención realizada y programada.

2.5 Cambios o Modificaciones en el proyecto

Cuando por razones técnicas, el CONTRATISTA solicite hacer cambios o modificaciones al contrato, éste se dirigirá al INTERVENTOR, quien analizará todos los documentos presentados por el CONTRATISTA DE LA OBRA, y la justificación presentada; si encuentra conveniente dicho cambio para los intereses de la UAESPM, la INTERVENTORÍA recomendará y comunicará su concepto de viabilidad a la Unidad, junto con los soportes técnicos para que esta autorice o, no, los cambios relacionados en la justificación, en adición, prórroga y otros. El INTERVENTOR deberá, garantizar mediante una matriz el análisis técnico, administrativo, financiero y socio ambiental, donde se justifique la conveniencia y el riesgo de dicho cambio para los intereses de la UAESPM.

En cada toma de decisiones, por parte de la UAESPM, sobre solicitudes de modificación del contrato de obra, el INTERVENTOR deberá presentar previamente de forma detallada y justificada, el análisis integral de la MATRIZ DE RIESGOS asociada al contrato de obra para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

que este sea tenido en cuenta por la UAESPM. Siendo la firma INTERVENTORA responsable de la información y el alcance que se presente a la UAESPM y de las sanciones que por dicha información de allí se deriven.

Entre otros, será objeto para el análisis y viabilidad por parte de la UAESPM, para todas las solicitudes de cambios o modificaciones presentadas por el CONTRATISTA, el concepto de la INTERVENTORÍA frente al cumplimiento de la medición de indicadores; el cual debe reflejar un balance que demuestre el buen desempeño del CONTRATISTA DE OBRA frente a la responsabilidad de sus actividades, lo anterior se verá reflejado en la reevaluación de proveedores, según el procedimiento establecido para el proceso de Gestión Contractual del Distrito de Santiago de Cali.

2.6 Control de Calidad

El INTERVENTOR deberá comprobar la calidad de los informes y productos resultados de la ejecución y funcionalidad de cada uno de los ítems del contrato de obra.

Atendiendo el plan de trabajo del contratista, el INTERVENTOR realizará una programación de verificación de las actividades de topografía cuando apliquen.

Los métodos, estrategias o plan de calidad a usar dentro de la obra quedan a juicio del CONTRATISTA; sin embargo, el INTERVENTOR podrá sugerir cambios en los métodos que considere inadecuados o sujetos a mejorar, de acuerdo con su experiencia y capacidad.

2.7 Revisión y aprobación de las actas de obra

El INTERVENTOR revisará y aprobará, bajo su responsabilidad, las actas que presente el CONTRATISTA, verificando que la información financiera acumulada, el valor de los contratos adicionales si hay a lugar, las modificaciones de los informes a entregar y aceptada para el pago, el valor de las actividades ejecutadas y los acumulados, y toda la información adicional esté correcta, para lo cual exigirá un balance general de la obra ejecutada, al CONTRATISTA.

Bajo ningún aspecto, el INTERVENTOR aceptará productos que estén por fuera del contrato original y que no hayan sido previamente aprobados por la UAESPM y debidamente incluidas, mediante actas de modificación de contrato según sea el caso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2.8 Lista de los empleados y trabajadores del Contratista.

El INTERVENTOR deberá tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el CONTRATISTA (y el personal de planta exigido dentro de los estudios previos), verificando además que estén vinculados a los sistemas de salud, seguridad social, cajas de compensación y ARL necesarios; así como los cursos y capacitaciones de seguridad industrial y salud ocupacional para condiciones particulares que se presenten en el desarrollo del contrato.

2.9 Equipo requerido para la Interventoría.

El INTERVENTOR deberá contar con todos los equipos necesarios para el correcto control de los trabajos del contratista. Los equipos de uso de la INTERVENTORÍA deberán estar en buen estado, calibrados y se deberá demostrar su propiedad o certificado de disponibilidad para la actividad por el tiempo requerido. Los equipos utilizados por la INTERVENTORÍA deberán permanecer certificados en todo momento, por un laboratorio idóneo y calificado. El INTERVENTOR deberá contar con los equipos necesarios y en buen estado, para realizar el adecuado seguimiento de las actividades realizadas por el CONTRATISTA, recursos de oficina y sistemas de comunicación necesarios para desarrollar las labores requeridas por el alcance contractual.

2.10 Liquidación del contrato de Obra.

El INTERVENTOR en conjunto con el CONTRATISTA y el Ordenador del Gasto procederán a liquidar el contrato de obra, por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

Si el INTERVENTOR se negare a suscribir el acta final de liquidación del contrato de obra, procederán las multas y sanciones pertinentes, caso en el cual la liquidación estará a cargo del SUPERVISOR asignado por la UAESPM, o quien haga sus veces, dentro de los términos establecidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como en el Anexo 3 – VIGILANCIA CONTRACTUAL – MAJA01.04.18.M2-A03-V1 del Manual de Contratación del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Distrito de Santiago de Cali, y se remitirá a instancias administrativas para declarar el incumplimiento del contrato de INTERVENTORÍA ya que es una función específica del INTERVENTOR.

2.11 Informes de la Interventoría

2.11.1 Informe Semanal:

En el formato que establezca la entidad, el INTERVENTOR deberá presentar un informe semanal a la UAESPM, vía electrónica y debidamente suscrito, en el cual se evidencie la descripción de las actividades ejecutadas por el contratista, porcentaje programado vs porcentaje ejecutado, con el porcentaje de atraso si es el caso, los equipos utilizados por el CONTRATISTA para los trabajos de campo, registros fotográficos de actividades ejecutadas y las acciones de control integral al avance y ejecución de la obra, durante la semana.

2.11.2 Informe Mensual

El INTERVENTOR deberá presentar un informe mensual a la UAESPM, en el cual se evidencie el control integral al avance y ejecución de la obra. Se debe enviar a la Unidad, original en físico debidamente suscrito y en medio magnético dentro de los cinco (5) días siguientes al mes vencido. En dicho informe debe aparecer entre otros la situación de cada una de las actividades contractuales, el grado de atraso y/o avance de las mismas, los equipos utilizados por el Contratista para los trabajos de campo, los registros fotográficos; deberá contemplar las dificultades en el desarrollo de las tareas encomendadas según cada disciplina, su cumplimiento contractual y los correctivos implementados, presentando por lo tanto, el estado de ejecución del contrato de obra y su proyección (dicho informe debe ser entregado en programas que la Entidad pueda manipular para responder a requerimientos, Word, Excel y Project). Con cada informe mensual debe presentarse un registro de video de la evolución de las actividades durante este periodo.

En cada Informe mensual, la INTERVENTORÍA deberá presentar a la UAESPM el Plan de Cargas de INTERVENTORÍA propuesto a implementar para el mes siguiente, atendiendo el alcance contractual, avance, planificación de actividades a ejecutar en el siguiente mes del contrato de OBRA; lo anterior con el fin de contar con la debida aprobación u observaciones de la UAESPM, para posteriormente efectuar los pagos pertinentes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Para el Acta de Inicio del contrato de INTERVENTORÍA, dicha INTERVENTORÍA deberá presentar a la UAESPM un Plan de Cargas propuesto a implementar para el mes consecutivo, atendiendo el alcance contractual, avance, planificación de actividades a ejecutar en el siguiente mes del contrato de obra; lo anterior con el fin de contar con la debida aprobación u observaciones de la UAESPM, para posteriormente efectuar los pagos pertinentes.

Hará parte de los informes mensuales, un capítulo especial que describa y valore todas las actividades del contrato de obra, dicha información reportada servirá como insumo para la recopilación de las lecciones aprendidas en mejora de futuros procesos de contratación que adelante la Unidad.

2.11.3 Contenido mínimo del Informe Mensual de Interventoría

El informe mensual de INTERVENTORÍA debe contener el estado y avance del contrato de obra, con gráficas, que claramente describan la situación del proyecto, acompañadas de la identificación de los principales temas por resolver y las recomendaciones de la INTERVENTORÍA; debe contener como mínimo, pero sin limitarse, los siguientes aspectos:

1. Introducción.
2. Antecedentes del contrato.
3. Datos generales.
 - A. Estado general del contrato de OBRA e INTERVENTORÍA.
 - B. Información general del contrato de OBRA e INTERVENTORÍA.
 - C. Condiciones de cumplimiento del contrato.
 - D. Cumplimiento de Programación: actividades, presupuesto y balance.
 - E. Planes de trabajo ejecutados y programados.
 - F. Cumplimiento de las gestiones por disciplinas a cargo de la INTERVENTORÍA.
 - G. Informe de comités y avance de compromisos, planes de acción.
 - H. Acciones preventivas y correctivas, propuestas de mitigación, para el cumplimiento del contrato.
 - I. Resumen del cumplimiento del contrato de obra y de actividades ejecutadas.
 - J. Control del plan de trabajo.

 - Avance de actividades de la Obra

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

- Gráfica avance físico del contrato de obra.
- Actividades ejecutadas en el periodo.
- Actividades no ejecutadas dentro de lo programado, justificación y acciones de cumplimiento.
- Actas de recibo de la actividad ejecutada.

K. Programación de actividades para el siguiente periodo. (personal, equipamiento y recursos necesarios).
L. Cuadro financiero del contrato: programado, ejecutado, control de cobros y pagos.
M. Resumen al control de gestión, a partir del plan de trabajo.
N. Laboratorios y Ensayos.
O. Control presupuestal del contrato.
P. Cuadro de control del presupuesto programado y ejecutado.

- Soporte de las actas de pago.
- Grafica presupuestal.
- Cuadro de control de pagos, gestión de pagos de OBRA e INTERVENTORÍA.

4. Observaciones y conclusiones a la gestión del cumplimiento del contrato y sus riesgos.
5. Alcance administrativo
6. Alcance técnico.
7. Alcance ambiental.
8. Alcance de seguros.
 - Alcance a la evaluación de riesgos.
 - Alcance contable.
9. Otros alcances de gestión.
10. Formatos de control.
 A. Relación de personal de la OBRA e INTERVENTORÍA.
 B. Relación del equipo en terreno y horas equipo trabajadas.
 C. Control climatológico y de horas trabajadas.
 D. Ordenes de trabajo de la INTERVENTORÍA.
11. Registro fotográfico fechado, redactado y localizado. Las fotos deberán traer el descriptivo, su ubicación, orden de magnitud, ubicación en un plano general, y complementario a identificar claramente lo informado como fechas, etc. Las fotografías

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

presentadas o archivadas, deberá ser a color con una resolución adecuada. Sin embargo, el contratista de INTERVENTORÍA debe realizar un registro fotográfico diario, como se solicita, y deberá entregarlo en orden cronológico, y por actividad. Este registro deberá ser entregado al final del contrato, como un anexo. La Entidad podrá solicitará copias de estos archivos diarios, cuando y como lo requiera. Para el informe mensual o ejecutivo, se presentarán anexos resumidos de fotos o infogramas de avance de la obra. Gestión de la correspondencia interna y externa del periodo y soportes.

12. La INTERVENTORÍA deberá llevar un registro numerado los comunicados para garantizar la trazabilidad, control, ubicación, seguimiento y gestión de los mismos.
13. La INTERVENTORÍA deberá informar y documentar de forma clara el estado y cumplimiento de los oficios que se generen por el desarrollo del proyecto.
14. Actas de comité.
15. Copia de la bitácora
16. Certificaciones y fichas técnicas.
17. Informe de gestión de seguridad y salud en el trabajo, para las actividades de campo, vinculación de personal al sistema de seguridad social y las demás que son objeto de esta área.
18. Plan de Cargas de INTERVENTORÍA
19. Ejecutado en el mes vencido y propuesto a ejecutar en el próximo mes.
20. Información para el seguimiento al avance y estado del contrato de obra y la Interventoría.
21. El INTERVENTOR se obliga a suministrar la información de avance y ejecución de la interventoría a la UAESPM, cada vez que se requieran para la presentación de informes a los entes de control y demás entes que lo requieran.
22. Registro de Video con el desarrollo de las actividades de campo durante el mes

2.11.4 Informe Final

Al vencimiento del contrato, la INTERVENTORÍA deberá presentar un informe final. Dicho informe deberá incluir, para el plazo de ejecución del contrato, detalle del estado y avance del contrato, balance general de todas las actividades ejecutadas, rendimientos, situación de cada una de las gestiones técnicas, jurídicas, sociales, prediales y ambientales que incluya los inconvenientes presentados en desarrollo del contrato y recomendaciones presentadas por la INTERVENTORÍA. Debe contener gráficas y tablas, registros fotográficos, y en video que claramente describan la situación del proyecto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2.11.5 Informes ejecutivos

Cuando la entidad lo requiera, el cual debe contener una síntesis del estado y avance del contrato de obra, debe contener gráficas y tablas, registros fotográficos, que claramente describan la situación del proyecto.

2.11.6 Informes para pagos

1. Informe de Revisión y avance del contrato de obra.
2. Para el pago del Contrato de Cobra, al igual que el pago de la INTERVENTORÍA, el contratista de INTERVENTORÍA deberá presentar con cada una de las cuentas, un informe de Revisión y avance del Contrato de obra.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($105.159.896) discriminados de la siguiente forma: valor antes de IVA: OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($88.369.661). valor IVA (19%): DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE ($16.790.235).

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos pagará al interventor el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3600008163. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al interventor el valor del contrato de la siguiente forma:

La forma de pago a establecer es la siguiente:

a) **EL 80% DEL VALOR DEL CONTRATO SE PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:** Mediante actas parciales según el avance de las actividades realizadas, previa suscripción de acta de aprobación por parte del supervisor designado por la entidad, y la entrega del informe de interventoría según las especificaciones establecidas en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

alcance del contrato, adicional deberá aportar la constancia de pago actualizada al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.

b) **ÚLTIMO PAGO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) restante del valor del contrato, el cual se pagará a la liquidación del contrato, que deberá venir acompañada de las actas de entrega de los productos derivados del contrato de obra, y los informes finales de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes y entregables previstos por el organismo, recibida a satisfacción por parte del supervisor designado por la entidad, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán aproximadamente veintiún (21) días después a partir de la fecha de presentación de los siguientes documentos: i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales; ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el interventor y recibida a satisfacción por parte de la entidad; iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato; iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. De todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL INTERVENTOR. El Interventor hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase a. análisis del sector, b. estudios y documentos previos, c. proyecto pliego de condiciones, d. aviso de convocatoria, e. Resolución que ordena la apertura del proceso de concurso de méritos, f. pliego de condiciones definitivo, g. designación del comité asesor evaluador, h. acta de cierre, i. informe verificación de requisitos habilitantes, j. observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, k. respuesta observaciones, l. informe final de evaluación, m. acta de audiencia de revisión de coherencia y consistencia de la oferta económica, n. resolución por medio de la cual se adjudica el proceso concurso de méritos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato., los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipal- UAESPM respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 5.4. El Interventor al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. El Interventor está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Interventor durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el Cronograma establecido en el presente contrato. 5.8. El Interventor manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El Interventor se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es de cinco meses (5) meses, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 10.1. Recibir una remuneración por el servicio prestado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR. El Interventor se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo sus Pliegos de Condiciones. 8.2. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipal cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. El Interventor se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 8.5. Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. 8.6. Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. 8.7. Asistir a la Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por el contratista, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. 8.8. Cumplir con las directrices y lineamientos que Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.9. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.10. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.11. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.12. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición. El Interventor será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Interventor. El Interventor se responsabiliza del seguimiento a la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

correrán por cuenta del Interventor sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 8.13. Llevar el control del archivo de la interventoría del respectivo proyecto o contrato. 8.14. Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al interventor en la ejecución y administración del contrato de interventoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera. 8.15. Dar a conocer a la Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 8.16 Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio del personal ofertado en el proceso 4182.010.32.1.002-2020, por parte del contratista, para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Interventor. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Interventor las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. La Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. El Interventor será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. El Interventor se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la normatividad vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El Interventor cede al Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo y ejecución del contrato de obra y autoriza expresamente a la Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales a utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del Interventor -Contratista. El Interventor garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCAS Y PATENTES. El Interventor le garantiza al Distrito de Santiago de Cali, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Interventor derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicio Público Municipales puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, EL UNO POR MIL (1/1000), por cada día calendario de retraso. 15.2. Si el Interventor presenta atraso en el seguimiento y control de la ejecución, pagará una multa del EL UNO POR MIL (1/1000), sobre el valor del contrato por cada día calendario de retraso. 15.3. Por incumplimiento del Interventor de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor designado por la entidad, impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ello diere lugar se aplicará el UNO POR MIL (1/1000), del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza el interventor, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Interventor en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Interventor debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales adeude al Interventor con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Nota: El porcentaje (30%) de la cláusula penal corresponde al porcentaje de la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Interventor se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

ETAPA	GARANTIA	SUFUCIENCIA	TERMINO
Selección	SERIEDAD DE LA OFERTA	10% del Valor del P.O.	De tres (3) meses contados a partir del momento del cierre de presentación de la oferta
Contratación y Ejecución	Cumplimiento	30%	Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y seis (6) meses mas
	Pago de salarios y prestaciones salariales	8%	Con una vigencia igual al término de la duración del contrato y tres (3) años más.
	Responsabilidad Civil Extra Contractual	200 SMLV al momento de la expedición de la póliza	Con una vigencia igual al término de la duración del contrato.
Posterior a la Ejecución	Calidad del Servicio	30%	Esta Garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de los estudios y diseños.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El Interventor se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

El Interventor debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. El Interventor es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Interventor no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. El Interventor deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Interventor no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 22.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de vigilancia, seguimiento, control y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 22.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. 22.3. El Distrito de Santiago de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Interventor y el Distrito de Santiago de Cali Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales Marco Aurelio Vera Díaz Director Técnico CALLE 7 No. 4 70 8854666 uaespm@cali.gov.co	INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARCONST S.A.S Luis Fernando Obregón Perdomo Representante legal Calle 5A No. 38A-43 Oficina 311 5564512 inarconstsas@gmail.com

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Interventor a favor del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, estará a cargo del supervisor designado por la entidad - la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, antes de la firma de la respectiva Acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 28.1. Los estudios y documentos previos. 28.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4182.010.32.1.029-2020, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 28.3. La oferta presentada por el Interventor. 28.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 28.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE QUE TRATA LA CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO y la acreditación de encontrarse el Interventor a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. La interventoría se adelantará en la zona rural del Municipio de Cali, específicamente en los corregimientos de Los Andes, Pichinde, La Leonera, Felidia, El Saladito y La Buitrera.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Lina Marcela Escobar Ramírez – Contratista
Revisó: Jaime Bocanegra – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.